



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 336-2026-A-MDP/LC

Pichari, 24 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 435-2026/MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 21 de agosto de 2026, el Informe N° 0273-2026-MDP-SGAT/MMRR, de fecha 20 de agosto de 2026, de la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario, Opinión Legal N° 727-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 5 de agosto de 2026, del Asesor Legal, Informe N° 1469-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 31 de julio de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 538-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 30 de julio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficio N° 0116-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 20 de julio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la cantera Platanal – del centro Poblado de Omayá, margen derecha del Río Apurímac, Informe Técnico N° 0147-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA/KACM, de fecha 18 de julio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable, Oficio N° 580-2026-MDP/AL, de fecha 4 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, Informe N° 350-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 2 de junio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, el Expediente Administrativo N° 8151-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, presentado por la administrada Romina Sandoval Parhuay, identificada con DNI N° 47013351, con domicilio en el Av. Progreso N° 324- Barrio Maravilla del distrito de Pichari, provincia La Convención – Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Art. 69, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, estipula que son rentas municipales: los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1° de la ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos LEY N° 29338, precisa que la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, el título II del otorgamiento de las autorizaciones y los requisitos, en su artículo 6° aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC; refiere sobre el otorgamiento de las autorizaciones, donde estipula que los solicitantes deben presentar su Expediente Técnico, donde se precise y contenga la información documentaria como: Boucher por derecho de trámite, planos firmados por un Ingeniero y/o profesionales a fin, debidamente colegiado y habilitado, que contenga la documentación establecida como requisito en la ley N° 28221, documento que luego de una revisión y visado será presentado para la Opinión Técnica Vinculante. El expediente deberá contener la documentación establecida como requisito, en la mencionada ordenanza municipal;

Que, el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP-LC, refiere que el procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de Construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos, estará sujeto a Calificación y Evaluación de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural (ODUR), Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres, Gerencia de Comunidades Ashánincas y Gestión Ambiental, Asesoría Legal y Unidad de Administración Tributaria, previa con silencio administrativo negativo a los veinte (20) días;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con Expediente Administrativo N° 8151-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, presentado por la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY**, identificada con DNI N° 47013351, con domicilio en la Av. Progreso N° 324- Barrio Maravilla del distrito de Pichari, provincia La Convención - Cusco, solicita evaluación y autorización para extracción de material de acarreo del cauce del río Apurímac margen Derecha - Cantera Platanal del Centro Poblado de Omayá, a la Municipalidad distrital de Pichari;

Que, con Informe N° 350-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 2 de junio de 2026, del Subgerente de Desarrollo Territorial, remite al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, para la continuación del trámite ante la Administración Local del Agua Bajo Apurímac-Pampas, consecuente ello se emite el Oficio N° 580-2026-MDP/AL, de fecha 4 de junio de 2026, la Municipalidad Distrital de Pichari solicita opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, con Informe Técnico N° 0147-2026-ANA-AAA.PA-ALA.B-ALA.BA/KACM, de fecha 18 de julio de 2026, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac, emite la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la extracción de materiales de acarreo;

Que, con Oficio N° 0116-2026-ANA-AAA.PA-ALA.BA, ingresado a la Municipalidad con fecha 20 de julio de 2026, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac, emite opinión técnica favorable, para la extracción del material de acarreo de la **CANTERA PLATANAL**, ubicado en el centro poblado de Omayá margen derecha del Río Apurímac del Distrito de Pichari, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco a favor de la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY**;

Que, con Informe N° 538-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 30 de julio de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial, eleva a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el expediente de autorización de extracción de materiales el cual cuenta con la opinión favorable emitida por la Autoridad Local del Agua - ALA, a fin de que se emita el acto resolutivo correspondiente que apruebe la extracción de material de acarreo ubicado en la **CANTERA PLATANAL** del centro poblado de Omayá. Dicha autorización contempla un volumen neto a extraer 2143.92 M3 compuestos por hormigón, arena y piedra, señalándose que el polígono de extracción ha sido verificado en campo conforme a las coordenadas UTM DATUM WGS84 ZONA 18S y vértices del polígono de extracción que se detalla a continuación:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	628039	8613126
	628124	8613127
	628119	8613080
	628033	8613084
PERIMETRO (M)	260.00	
AREA (M2)	3813.00	
VOLUMEN (M3)	2,143.92	

Que, con Informe N° 1469-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 31 de julio de 2026, remite a la Gerencia Municipal la aprobación de la autorización de la extracción de materiales agregados solicitado por la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY**;

Que, con Opinión Legal N° 727-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 5 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la Ordenanza Municipal N° 13-2024-MDP/LC, en su artículo 24° señala "como plazo de extracción hasta el mes de noviembre de cada año, ampliándose hasta por un periodo de 1 mes a solicitud del interesado; asimismo las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorización posterior al cese de sus actividades deberán comunicar por escrito a la municipalidad en el plazo de (10) días calendarios después de producido el hecho (...) de igual modo la administrada deberá tener en consideración lo señalado por la ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades Ley N° 28221, en cuyo artículo 5°, señala que la municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población; por lo que **Opina que es procedente** autorizar a la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY** como extractor de materiales de agregados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



consistente en arena, piedra y hormigón (incluye el material de descarte), en el polígono de extracción denominado **CANTERA PLATANAL** ubicado en el centro poblado de Omayá- Distrito de Pichari, por el volumen total de 2,143.92 m³, así mismo recomienda derivar los actuados a la Unidad de Administración Tributaria para el Informe respectivo con el Costeo a cancelar por la solicitante correspondiente al 10% del volumen a extraer según el Informe Técnico Vinculante favorable, expedido por ALA-ANA, y luego derivar a la Alcaldía para la expedición de la resolución;

Que, mediante Informe N° 0273-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 20 de agosto de 2026, la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario informa que la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY** ha efectuado el pago correspondiente por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo para la explotación de la **CANTERA PLATANAL**, por un volumen solicitado de 2,143.92 m³; asimismo, precisa que, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC, el derecho de extracción se determina en función del 0.1038% establecido sobre la UIT vigente, correspondiendo para el presente ejercicio un valor de S/ 5.71 por cada metro cúbico (m³) de material extraído; en consecuencia, considerando el volumen solicitado de **2,143.92 m³**, el cálculo del derecho asciende a **S/ 12,241.78** (Doce mil doscientos cuarenta y uno con 78/100 soles), resultado de multiplicar 2,143.92 m³ x S/ 5.71 por m³, correspondiendo el diez por ciento (10 %) de dicho monto a la suma de **S/ 1,224.18** (Mil doscientos veinticuatro con 18/100 soles), monto que ha sido cancelado por la administrada, conforme se acredita con los recibos de pago adjuntos al referido informe; asimismo, conforme al literal b) del artículo 12° de la citada Ordenanza Municipal, los pagos se efectúan de manera mensual en concordancia con el volumen efectivamente extraído y de acuerdo con los informes de control emitidos por el centro poblado correspondiente, los cuales son remitidos a la Municipalidad Distrital para conocimiento y constatación de los pagos efectuados;

Que, mediante Informe N° 435-2026-MDP/GDEAT/WBQ/G, de fecha 21 de agosto de 2026, el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, considerando el informe emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, remite el costeo correspondiente al volumen de material de acarreo a extraerse de la **CANTERA PLATANAL** y solicita la aprobación de la autorización mediante el correspondiente acto resolutivo, señalando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la autorización;

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, a la administrada **ROMINA SANDOVAL PARHUAY**, identificada con DNI N° **47013351**, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA PLATANAL** ubicado en el centro poblado de Omayá, Margen Derecha del Río Apurímac, según ubicación, volumen de **2,143.92 m³** y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA - ALA de bajo Apurímac.

Ubicación geográfica

Distrito	Pichari
Provincia	La Convención
Departamento	Cusco
Cauce Natural	Rio Apurímac
Centro Poblado	Omayá

TIPO DE MATERIAL A EXTRAERSE EN LA CANTERA PLATANAL

POLIGONO DE EXTRACCIÓN	
CARACTERÍSTICAS	ZONA DE EXTRACCIÓN OMAYA
Área (m2)	3,813.00
Profundidad máxima (m)	2.00
Volumen aproximado (m3)	2,143.92



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



TIPO DE MATERIAL	VOLUMEN SOLICITADO (M3)
Polígono Pichari Baja: arena, piedra y hormigón y descarte	2,143.92
VOLUMEN TOTAL	2,143.92

POLÍGONO DE EXTRACCIÓN DE LA CANTERA PLATANAL DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA, en las coordenadas UTM DATUM WGS84 - ZONA 18S - Vértices del polígono de extracción verificada en campo:

CAUCE	ESTE	NORTE
RIO APURIMAC	628039	8613126
	628124	8613127
	628119	8613080
	628033	8613084
PERIMETRO (M)	260.00	
AREA (M2)	3,813.00	
VOLUMEN (M3)	2,143.92	

MAQUINARIAS A UTILIZAR:

CANTIDAD	MAQUINARIA	MARCA/PLACA	CARACTERISTICAS
01	Cargador Frontal	KOMATSU WA200	Capacidad 2.5 m3
01	Excavadora	CATERPILLAR 329DL	Capacidad 2.1 m3
01	Volquete	IVECO-AD380T42H	Capacidad 15 m3

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENER POR ACREDITADO el pago efectuado por la administrada ROMINA SANDOVAL PARHUAY, identificada con DNI N° 47033351, por concepto de derecho de extracción de materiales de acarreo de la CANTERA PLATANAL, ubicada en el centro poblado de Omayá, margen derecha del río Apurímac, por el volumen autorizado de 2,143.92 m³, ascendente a la suma de S/ 1,224.18 (Mil doscientos veinticuatro con 18/100 soles), correspondiente al diez por ciento (10 %) del derecho calculado conforme a la liquidación efectuada por la Subgerencia de Administración Tributaria, Licencias y Control Sanitario, pago que se encuentra acreditado mediante los recibos adjuntos al Informe N° 0273-2026-MDP-SGAT/JIYB, de fecha 20 de agosto de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que la presente autorización se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones, obligaciones y disposiciones técnicas, ambientales, administrativas y de seguridad establecidas en la normativa vigente, así como a las condiciones contenidas en los informes técnicos que sustentan la presente Resolución, siendo responsabilidad de la administrada efectuar la extracción únicamente dentro del área, volumen, profundidad, ubicación y demás condiciones autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER, que la administrada ROMINA SANDOVAL PARHUAY cumpla con las obligaciones de control y reporte del volumen extraído que correspondan conforme a la Ordenanza Municipal N° 013-2024-MDP/LC y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control que correspondan a la Municipalidad Distrital de Pichari y demás entidades competentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Subgerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Administración Tributaria, Licencia y Control Sanitario; y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, realizar la notificación de la presente Resolución a la administrada ROMINA SANDOVAL PARHUAY, para su conocimiento y fines correspondientes, así como al Centro Poblado de Omayá, para el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE